



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela M.D.C. 06 de febrero del 2018

OFICIO N.0164-SG-18

Abogada

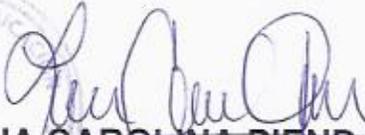
DELMYS MARLENE CHAVEZ

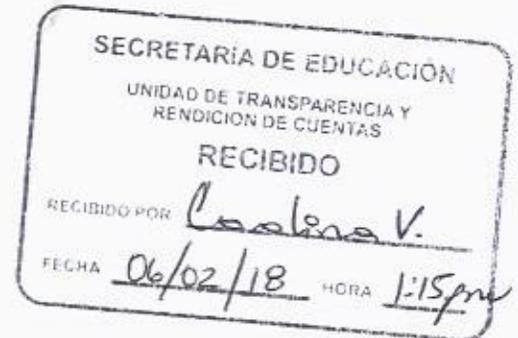
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su Oficina

Estimada Abogada Chávez:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.SI-062-UT-2018 de fecha 02 de febrero se remiten transcripciones **originales** de resoluciones.Nos.094, 0259,0247, 092,633.Todas Correspondiente al mes de febrero, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PIENDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al
104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
RECIBIDO	
RECIBIDO POR	Sarahy
FECHA	31/01/18 HORA 10:15 am

Oficio No. 094-SE-2018,
Comayagüela M. D. C. 28 de enero de 2018

Licenciada

MELVA RIVERA

Dirección General Administrativa y Financiera

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 0170-SE-2017 la que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0170-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 056-R-16 correspondiente al Reclamo Administrativo "PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA EL PAGO DE REAJUSTE SALARIAL OTORGADO A LOS DOCENTES JUBILADOS QUE SE DESEMPEÑARON EN LA DIRECTIVA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE EL MISMO CONSISTE EN EL PAGO DE DIECIOCHO (18) HORAS CLASE ADICIONALES PARA COMPLETAR UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO (54) HORAS CLASE SEMANALES....." interpuesto por el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **OLGA ONDINA CARCAMO MIRALDA** quien a su vez actúa como heredera ad-intestato de su señor esposo el Docente **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ.** **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que a su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que el presente proceso inició con la presentación del escrito “previo a la vía judicial para el pago de reajuste salarial otorgado a los docentes jubilados que se desempeñaron en la directiva central de la secretaría de educación y que el mismo consiste en el pago de dieciocho (18) horas clase adicionales para completar un total de cincuenta y cuatro (54) horas clase semanales.....”, en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciseis, cuando el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal, presentó ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación reclamo administrativo adjuntando la documentación pertinente. **CONSIDERANDO (4):** Que en auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciseis, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo junto con los documentos que acompaña, consecuentemente, se ordenó remitir atento Oficio a la Subdirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de ley remita un informe sobre los extremos de la petición en mención. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha seis de febrero del 2017, el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA** le delegó poder en las presentes diligencias y con las mismas facultades en el Profesional del Derecho **JESUS ANTONIO FERRERA MATUTE**, quien ahora en adelante se tendrá como Apoderado Legal en la presente causa. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante auto de fecha seis de febrero del dos mil diecisiete, se da por recibido el Oficio No. 01445-SDGTHD-2017 de fecha 09 de diciembre de 2016, en el mismo, se informa que el docente en mención aparece registrado en la Resolución No. 0671-SE-2016 contentiva de total de docentes jubilados y que están pendientes de pago, consecuentemente, se impulsó el proceso ordenando remitir las presentes diligencias a la Secretaría General, a efecto de que se emita Dictamen Legal previo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

a la Resolución Final. **CONSIDERANDO (7):** Que el docente **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ**, mediante Acuerdo de Nombramiento No. 6245-EP-90 de fecha 21 de diciembre del 1990, fue nombrado en el cargo de **SUPERVISOR AUXILIAR A NIVEL DEPARTAMENTAL** en el Departamento de El paraíso, a partir del uno (1) de diciembre del 1990 y a partir de mil novecientos noventa y cuatro (1994) nombrado como **SUPERVISOR AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN**, hasta el momento de su Jubilación que fuera a partir del uno de febrero del dos mil cinco. **CONSIDERANDO (8):** Que la peticionaria ha acreditado la documentación soporte, misma que es consistente en la Certificación de años de servicio de fecha dieciseis de diciembre del dos mil cuatro, extendida por la Subdirección General de Talento Humano Docente, en donde se acredita, que el docente laboró un total de cuarenta y cinco (45) años con ocho (8) meses de trabajo continuo como docente en el Sistema Educativo Nacional y Certificación de los últimos treinta y seis sueldos de fecha trece de enero del dos mil cinco, ambos documentos, corren en folios de expediente de mérito debidamente autenticados. **CONSIDERANDO (9):** Que corre a folios del Expediente de Mérito, la Certificación de la sentencia emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, de fecha cinco (5) de junio del dos mil doce, en donde establece en su parte resolutive lo siguiente **DECLARAR:** a la señora **OLGA ONDINA CARCAMO MIRALDA, HEREDERA AD-INTESTATO** de su difundo esposo el señor **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ**, concediéndole la posesión efectiva de la herencia. **CONSIDERANDO (10):** Que de igual manera, corre en folios la Constancia del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (inprema) en donde hace constar que el docente **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ**, es docente jubilado desde el uno de febrero del año dos mil cinco. **CONSIDERANDO (11):** Que el Acuerdo Ejecutivo No.021-PE-2009 de fecha 20 de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

noviembre de 2009, les reconoce a partir del mes de enero del año 2001, a los docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y a los de la Directiva Central de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, el pago de dieciocho (18) horas clase adicionales para completar un total de cincuenta y cuatro (54) horas semanales en virtud que cumplen una jornada laboral a la establecida por Gobierno de la República para los Empleados Públicos, que de conformidad con el Artículo 163 de la Constitución de la República en una de sus partes establece que "se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y quien sustenta como profesión el Magisterio". En relación con esta norma constitucional, el Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 3 instituye que para la aplicación del Estatuto, "Es docente quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio". **CONSIDERANDO (12):** Que el Diario Oficial La Gaceta publicó bajo el No.32,114 el Acuerdo Ejecutivo No.0021-P.E.-2009, el que contiene: "El reconocimiento a partir del mes enero del 2001 a los docentes que se desempeñan en la Directiva Departamental y en la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el pago de 18 horas clases adicionales para completar un total de 54 horas clase semanales, en virtud que cumplen una jornada laboral igual a la establecida por el Gobierno de la República para los empleados públicos". "El pago adicional de dieciocho (18) horas clase, se reconocerá tomando como base el Decreto Legislativo No.174-2000, como parte de la nivelación que se encomendó a favor de los docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Educación, debiéndose calcular a partir del mes enero del año dos mil uno". "Los docentes de la Directiva Departamental y la Directiva Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en condición de jubilados y que en número de 39 docentes han presentado reclamo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administrativo ante la Secretaría de Educación, les corresponde el reconocimiento de pago de 18 horas clase semanales, por lo que al hacerse efectivo el pago, el Gobierno deducirá de esas cantidades el 7% de aportación docente INPREMA, y enterará el correspondiente 12% como aportación patronal al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que esa Institución efectúe la respectiva revalorización del beneficio de jubilación que ya disfrutan".

CONSIDERANDO (13): Que tomando en cuenta que la Subdirección General de Talento Humano Docente, mediante Oficio No. 01445- SDGTHD-2017 de fecha 09 de diciembre de 2016, en el que informa que el docente **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ** aparece en la Resolución No. 0671-SE-2016 la que es contentiva del listado total de docentes jubilados y activos a los que se les adeuda el valor que resulte del cálculo matemático de las dieciocho (18) horas clase semanales y que están pendientes de pago tal y como aparece en el cuadro que corre en folios del expediente de mérito, por lo cual, al aceptar la administración que al peticionario se le adeuda dicho valor, es entonces procedente que lo solicitado sea dictaminado y resuelto favorablemente.

CONSIDERANDO (14): Que La Constitución de la República en su Artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".- Así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.

CONSIDERANDO (15): Que el Estatuto del Docente Hondureño, tiene como propósito dignificar el ejercicio del magisterio, garantizar al docente un nivel de vida acorde con su profesión y asegurarle al pueblo hondureño una educación de alta calidad.



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (16): Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en contrario será nula ipso jure.

CONSIDERANDO (17): Que la Secretaria General en fecha nueve (9) de mayo del 2017, emitió Dictamen Legal y es del parecer que se declare con lugar la petición interpuesta por el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA** quien le delegó poder en las presentes diligencias en el Profesional del Derecho **JESUS ANTONIO FERRERA MATUTE**, con las mismas facultades a el conferidas.

CONSIDERANDO (18): Que la autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantos del expediente resulten.

POR TANTO: La Secretaria de Estado en aplicación de los artículos 70, 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 16, 43, 44, 48, 49, 53, 54 reformado por el Decreto Legislativo No. 256-2000, 90, 92, 95 y 98 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 3, 26, 27, 32, 33, 61, 164, 166, 181, 184 y 242 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; Decreto Legislativo 174/2000, Acuerdo Ejecutivo No. 0021-PE-2009.

RESUELVE: 1.- Declarar **CON LUGAR** el presente Reclamo Administrativo relativo **AL PAGO DE DIECIOCHO (18) HORAS CLASE ADICIONALES PARA COMPLETAR UN TOTAL DE CINCUENTA Y CUATRO (54) HORAS CLASE SEMANALES.....**” presentado por el Abogado **SERGIO DANIEL ELVIR AMAYA** quien le delegó poder en el Profesional del Derecho **JESUS ANTONIO FERRERA MATUTE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **OLGA ONDINA CARCAMO MIRALDA** quien a su vez actúa como heredera ad-intestato de su señor esposo el Docente **RAMÓN ANÍBAL RAUDALES LÓPEZ. 2.- Instruir** a la Gerencia Administrativa de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

esta Secretaría de Estado, que proceda a hacer efectivo el pago de lo reclamado a la parte interesada en el presente expediente según lo que corresponda. **3.- Indicar** a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, se le concede el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.- Transcribir** la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa, Subgerencia de Recursos Humanos Docentes y al Apoderado Legal de la interesada una vez estando firme la misma, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F. y S.) Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F. y S.) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**




ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

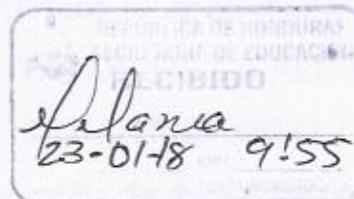
TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0259-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 19 de enero de 2018

Abogado,

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano Docente
Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No 0259-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. VISTA:** para dictar Resolución el expediente No. **104-R-15**, correspondiente al RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO RETROACTIVO DE ZONA FRONTERIZA A DOCENTES QUE LABORAN EN EL C.E.B. RURAL MIXTO JOSE CECILIO DEL VALLE, DE LA ALDEA DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DEL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. Interpuesto por el Abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de las docentes NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA y DELMIS AURORA RODAS RIVERA. **CONSIDERANDO: (1)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO: (2)** Que en fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, el Abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ, actuando en su condición de Apoderado Legal de las docentes NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA y DELMIS AURORA RODAS



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RIVERA, interpuso RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO RETROACTIVO DE ZONA FRONTERIZA A DOCENTES QUE LABORAN EN EL C.E.B. RURAL MIXTO JOSE CECILIO DEL VALLE, DE LA ALDEA DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DEL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. **CONSIDERANDO: (3)** Que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil diecisiete, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, remite nuevamente el RECLAMO ADMINISTRATIVO consistente en PAGO RETROACTIVO DE ZONA FRONTERIZA A DOCENTES QUE LABORAN EN EL C.E.B. RURAL MIXTO JOSE CECILIO DEL VALLE, DE LA ALDEA DE OJO DE AGUA, MUNICIPIO DEL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que rinda el informe sobre los extremos objeto de este reclamo, remisión que se hizo mediante Oficio No.492-SG-2017, de fecha veinte de abril del 2017. **CONSIDERANDO: (4)** Que en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. 91-AL-SDGTHD-2017, de fecha cuatro (4) de febrero de 2016, enviado por la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: Que a las docentes se les adeuda los pagos de lo que reclaman según oficio No. 3584 del Tribunal Superior de Cuentas de fecha tres de noviembre del año 2011, el Centro Educativo Escuela José Cecilio del Valle de la Comunidad de Ojo de Agua, Municipio del Triunfo, Departamento de Choluteca, se encuentra a una distancia de 8.02 Km de la Frontera. Se adjunta oficio No. 137-UNS-17 y Cuadro con los valores a deber. **CONSIDERANDO: (5)** Que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

según Cuadros de Valores proporcionados por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, a la docente NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA, se le adeuda la cantidad cuarenta y ocho mil trescientos diez lempiras con ochenta y dos centavos L. 48,310.42, y a la docente DELMIS AURORA RODAS RIVERA, la cantidad de treinta mil novecientos veintiocho lempiras con ochenta y dos centavos. L. 30,928.82.

CONSIDERANDO: (6) Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales".

CONSIDERANDO: (7) Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley."- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.

CONSIDERANDO: (8) Que la Autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten.

CONSIDERANDO: (9) Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Subdirección de Talento Humano Administrativo, a las Docentes NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA y DELMIS AURORA RODAS RIVERA, les corresponde el pago de Zona Fronteriza, ya que el Centro Educativo "Escuela José Cecilio del Valle" de la Comunidad de Ojo de Agua,



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Municipio del Triunfo, Departamento de Choluteca, donde ellas laboran, se encuentra a una distancia de 8.02 Km de la Frontera. **CONSIDERANDO:** (10) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare Con Lugar el Reclamo Administrativo en virtud que les asiste el derecho que reclaman. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 43, 45, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; artículos. **RESUELVE** 1.- Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado ROBERTO SANCHEZ VASQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de las docentes NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA y DELMIS AURORA RODAS RIVERA. 2.- Instruir a la Dirección General de Talento Humano Docentes de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago de L. 48,310.42, cuarenta y ocho mil trescientos diez lempiras con ochenta y dos centavos, a la docente NOLVIA MARISOL CHAVARRIA VENTURA, y a la docente DELMIS AURORA RODAS RIVERA, la cantidad de L. 30,928.82, treinta mil novecientos veintiocho lempiras con ochenta y dos centavos. 3.- Indicar a la parte interesada que



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución, a las interesadas y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.-** (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

AL-5



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 0247-SE-2017

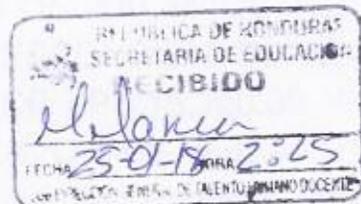
Comayagüela, M.D.C., 23 de enero de 2018

Abogado.

JUAN LEONARDO BU TORO

Director General de Talento Humano Docente

Su Oficina.



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 0247-SE-2017. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete. VISTA:** para dictar Resolución en el Expediente No. **052-R-16**, correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL REEMBOLSO DE SALARIOS NO CANCELADOS POR ERROR DE SISTEMA CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013 POR LA SUMA DE LPS.16,300.00 Y LPS.9,400,00 CORRESPONDIENTES AL CATORCEAVO MES DEL AÑO 2014 HACIENDO UN TOTAL DE LPS.25,700.00. CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, el Abogado HECTOR RAMON MEJIA ZELAYA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN interpuso **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL REEMBOLSO DE SALARIOS NO CANCELADOS POR ERROR DE SISTEMA CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013 POR LA SUMA DE LPS.16,300.00 Y LPS.9,400,00 CORRESPONDIENTES AL CATORCEAVO MES DEL AÑO 2014 HACIENDO UN TOTAL DE LPS.25,700.00. CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admitió el RECLAMO ADMINISTRATIVO consistente en el REEMBOLSO DE SALARIOS NO CANCELADOS POR ERROR DE SISTEMA CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013 POR LA SUMA DE LPS.16,300.00 Y LPS.9,400,00 CORRESPONDIENTES AL CATORCEAVO MES DEL AÑO 2014 HACIENDO UN TOTAL DE LPS.25,700.00., y se traslado las presentes diligencias a la Subdirección de Talento Humano Docente, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no lo reclamado por el señor JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. 044-SDGTH-2017 de fecha ocho de marzo de 2017, enviado por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, donde informa lo siguiente: 1.- Que al docente se le adeudan los salarios que reclama y se adjunta oficio No. 41-DNS-17 y cuadro con los valores a deber. **CONSIDERANDO: (5)** Que mediante Oficio No. 41-DNS-17, de fecha uno de marzo del año 2017, emitido por la Jefe de Nominas y Salarios de la Dirección General de Talento Humano Docente, informa que según el sistema SIARDH y el Historial del docente en mención lo adeudado al reclamante se encuentra en una completación del mes de septiembre del 2013 y el Decimo Cuarto se encuentra en el año 2014 en una CEA (Complementaria de Ejercicio anterior). **CONSIDERANDO (6):** Que según Cuadro de Valores proporcionado por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN, se le adeuda el pago neto de L. 26,099.09. **CONSIDERANDO (7):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (8):** Que de igual manera el artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República preceptúa que "Ningún servicio personal es exigible, ni deberá



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley.”- Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse. **CONSIDERANDO (9)** Que la Autoridad que conoce de un Recurso o Reclamo al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y en cuanto del expediente resulten. **CONSIDERANDO (10):** Que al hacer el análisis del expediente de merito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Sub-Dirección General de Talento Humano Docente, al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN, le corresponde el pago de lo que reclama ya que se constata que: 1.- Que según el sistema SIARDH y el historial del docente en mención, lo que se le adeuda se encuentra en una complementaria del año 2013 y el Decimo Cuarto se encuentra en el año 2014 en una CEA (Complementaria de Ejercicios Anteriores). **CONSIDERANDO: (11)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare Con Lugar el reclamo administrativo en virtud que les asiste el derecho que reclama. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 70 último párrafo, 80, 128 numeral 3, 165, 321, 323, de la Constitución de la Republica, 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado HECTOR RAMON MEJIA ZELAYA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN**, por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Instruir a la Dirección General de Talento Humano Docentes de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago de L. 26,099.09, al señor **JORGE ALBERTO GONZALEZ GUZMAN**. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución, a los interesados y a la Dirección General de Talento Humano Docente, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.-** (F y S) Dra. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ. SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

AL-5



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TTC
Ing. Estrada
23/Enero/2018
12:25 PM

RESOLUCION No 0592-SE-2017

Comayagüela, M.D.C. 18 de enero de 2018

Licenciada

KENIA D RODRIGUEZ

Sub Dirección General de Educación de Jóvenes Adultos Educatodos

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No 0592-SE-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Centra a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** para dictar Resolución en el Expediente No. 025-R-17, correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE FACTURA.- SE SOLICITA ARRASTRE DE FACTURAS ORIGINALES,** presentado por el Abogado HECTOR ANTONIO PEÑA FLORES, en su condición de Apoderado Legal de los señores MARCO ANTONIO CALDERON ESCOTO y MERCEDES VALLADARES ORTIZ, quienes actúan en su condición de Subgerente y Gerente de Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS). **CONSIDERANDO: (1)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete el Abogado HECTOR ANTONIO PEÑA FLORES, en su condición de Apoderado Legal de los señores MARCO ANTONIO CALDERON ESCOTO y MERCEDES VALLADARES ORTIZ, quienes actúan en su condición de Subgerente y Gerente de Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS). Interpuso "RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE FACTURA.- **CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admitió el **RECLAMO ADMINISTRATIVO,** consistente en el pago de factura, en donde se ordena remitir las presentes diligencias a la



Dirección General de Educación para Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), para que rinda el informe sobre los extremos objeto de este Reclamo. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, esta Secretaría recibe el oficio el Oficio No. 0390-SDGJA-SE-2017, de fecha treinta de agosto de 2017, enviado por la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, donde informa lo siguiente: Que no procede el pago por las siguientes inconsistencias documentadas en dicho proceso: 1.- Si bien es cierto Imprenta RAS subsano los requisitos y formalidades que la Ley señala en este tipo de adquisición , pero se considera que es una compra viciada, ya que los mismos no se realizaron en su momento sino a posteriori según el artículo 80 de la Ley de Contratación del Estado; entregando los textos en el mes de julio del año 2016 y entregando documentación soporte según oficio de la Licenciada Lilian Rivera con fecha 5 de diciembre de 2016, (Orden de Compra, Cotizaciones, Certificación de la ONCAE la cual corresponde a Graficas y Encuadernación Suyapita y no a Imprenta RAS); 2.- No existe evidencia de Difusión del Proceso en la Plataforma de la ONCAE, que es un requisito de ley ya establecido; 3.- En la documentación que subsana ya presenta la Constancia de trámite en la cual se está inscribiendo en la ONCAE con fecha 31 de mayo del año 2017 y en la misma en el segundo párrafo literalmente dice: En todo caso, el oferente tendrá que acreditar su inscripción antes que se le adjudique un contrato; 4.- No existe nota en la administración anterior en la cual se solicite de parte de la Unidad de Almacén la impresión de los 1,020 textos de Población de 9° Grado de acuerdo a las necesidades de la misma, 5.- Que sigue manifestando en su informe la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, que en virtud de lo anterior, salvo mejor criterio la Secretaría de una resolución definitiva para solventar el Reclamo Administrativo de pago presentado por la Imprenta RAS. **CONSIDERANDO (5):** Que según oficio No. 0102-AI-2016, emitido por el Auditor Interno del Programa (EDUCATODOS), considera que no se cumplió completamente con las disposiciones establecidas, pero salvo mejor criterio, se debe encontrar una solución para honrar el pago de



este servicio por la cantidad de L. 118.473.00, con la retención del impuesto Sobre Ventas por L 15,453.00, para un monto neto por L. 103,020.00. **CONSIDERANDO (6):** Que según informe de fecha 29 de septiembre de 2016, del Jefe de la Unidad de contabilidad de la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), se debería de honrar la deuda, pero se debe de terminar de completar el proceso como se hizo anteriormente con los demás proveedores, de esta manera se libra de reparos futuros de responsabilidad ante los organismos competentes. **CONSIDERANDO (7):** Que al hacer el análisis del expediente de merito, de la prueba producida y del Informe emitido por la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), se deduce lo siguiente: 1.- Que se pudo comprobar mediante Acta de Recepción del Almacén de fecha uno de julio del año 2016, que si se recibieron los textos; 2.- Que Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS), entrego a la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), la cantidad de 1020 Textos de Ambiente Vol. II para 9no. Grado, cuyo servicio fue por la cantidad de L. 118.473.00, y con la retención del impuesto Sobre Ventas por L 15,453.00 queda un neto a deber de L. 103,020.00.; 3.- Que la empresa Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS), actuó de buena fe, por lo que se le debe pagar por el servicio prestado; 4.- Que la Directora General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), en ese momento la Abogada Lourdes Judith Aguilar debe ser llamada a Audiencia de Descargos para que explique él porque en esta compra no se siguió los procedimientos que manda la Ley; 5.- Que no se sabe en documentos quien aprobó la compra; 6.- Que no existe nota donde el jefe de bodega o de la Unidad de Compras, donde solicita la impresión de material educativo; 6.- No existe el proceso de adjudicación a través de la ONCAE, evadiéndose este proceso; 7.- Que no existe evidencia de difusión del proceso en la Plataforma de la ONCAE, que es un requisito de ley ya establecido; 8.- Que si bien es cierto Impresa RAS subsano los requisitos y formalidades que la Ley señala en este tipo de



adquisición , pero se considera que es una compra viciada, ya que los mismos no se realizaron en su momento sino a posteriori según el artículo 80 de la Ley de Contratación del Estado; entregando los textos en el mes de julio del año 2016 y entregando documentación soporte según oficio de la Licenciada Lilian Rivera con fecha 5 de diciembre de 2016, (Orden de Compra, Cotizaciones, Certificación de la ONCAE la cual corresponde a Graficas y Encuadernación Suyapita y no a Imprenta RAS). **CONSIDERANDO: (8)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare Con Lugar el reclamo administrativo en virtud que le corresponde dicho pago. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la República, 1539, 1546, 1548, 1 del Código Civil; 13, 36 numerales 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22 al 27 43, 54, 56, 57, 60 letra b) 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 6, 11, 15, 28, 38, 80, De la Ley de Contratación del Estado; 66 inciso 2 párrafo 3 de la Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto Periodo Fiscal 2016. **RESUELVE: 1.-** Declarar Con LUGAR el Reclamo Administrativo, donde se Solicita pago de factura, interpuesto por el Abogado HECTOR ANTONIO PEÑA FLORES, en su condición de Apoderado Legal de de los señores MARCO ANTONIO CALDERON ESCOTO y MERCEDES VALLADARES ORTIZ, quienes actúan en su condición de Subgerente y Gerente de Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS). **2.-** Ordenar a la Sub Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), de esta Secretaría de Estado, para que dentro del plazo estipulado en la Ley haga efectivo el pago a Impresiones Offset y Tipografía Arte y Diseño Empastado Fino (IMPRESA RAS), por la cantidad de L. 118.473.00, con la retención del impuesto Sobre Ventas por L 15,453.00, para un monto neto por L. 103,020.00. **3.-** Transcribir la presente Resolución, a la parte interesada, y a la Sub Dirección General



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

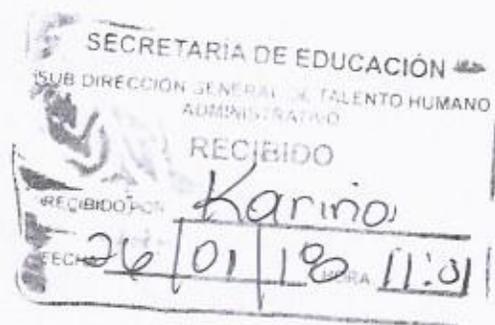
de Educación de Jóvenes y Adultos (EDUCATODOS), al estar firme la misma. 4.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. **NOTIFIQUESE.** (f y s) **Dra. RUTILIA CALDERON.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** (f y s) **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY.**


ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

AL-5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No.633-SE-2017.

Comayagüela, MDC, 23 de enero del 2017

Abogada

KAREN MARIA ESCOTO SABILLON

Sub Directora General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina.

Respetable Señora Sub Directora:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de noviembre de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver la Rescisión de los Contratos Especiales de Trabajo No.060-2017, a nombre de **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y el Contrato No.063-2017 nombre de **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY** ambos de fecha uno (1) de agosto del dos mil diecisiete, suscritos con la Doctora **RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de educación, contratos que no fueron firmados por las personas antes expresadas, por haber dejado de laborar a partir del 31 de julio del presente año. **CONSIDERANDO (1):** Que la Educación es un derecho de todo habitante de la República y el Estado tiene la obligación de proporcionarla en forma más amplia y adecuada. **CONSIDERANDO (2):** Que para cumplir con sus objetivo, propósitos, metas y planes la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contempla en su estructura organizativa sus Organismos y Dependencias, asimismo Planes, Programas y Proyectos con la potestad del titular para suscribir Convenios, Cartas de Entendimiento, Contratos y otros Instrumentos para hacer viable la labor en Pro de la Educación. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha uno (1) de Agosto del dos mil diecisiete, donde **LOS CONTRATISTAS** se comprometen a prestar sus servicios de Docentes del **CENTRO DE EDUCACION BASICA ALFONSO XIII** y del Instituto **JOSE TRINIDAD REYES**, ubicados en la comunidad de RUS, Departamento de Gracias a Dios, u otro lugar que **LA SECRETARIA** designe, sujetándose a una jornada de trabajo de 36 horas semanales, establecido por el Gobierno

1/4...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Central para los Empleados y Funcionarios Públicos comprometiéndose a laborar en horas extraordinarias y días inhábiles cuando las necesidades del Trabajo así lo exijan y en los lugares donde fuere necesario por la naturaleza del mismo, tiempo que no será remunerado por la Secretaría, devengando un salario en cuatro partes de L.11,507.00. **CONSIDERANDO (4):** Que en la presente contratación, la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato establece que la estructura Presupuestaria a afectar será: INSTITUCION 0050, PROGRAMA 1, SUB PROGRAMA 0, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 12, GERENCIA ADMINISTRATIVA 1, UNIDAD EJECUTORA 5, OBJETO DEL GASTO 12910, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, ORGANISMO FINANCIADOR 001, realizándose las deducciones legales, por mandato de la ley y las que autorice LA CONTRATISTA. **CONSIDERANDO (5):** Que la Contratación de los docentes OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA y ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY, fueron incluidos en la Resolución No.0512-SE-2017, de fecha veintidós (22) de septiembre del 2017, afectando la Estructura Presupuestaria: INSTITUCION 0050, PROGRAMA 1, SUB PROGRAMA 0, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 12, GERENCIA ADMINISTRATIVA 1, UNIDAD EJECUTORA 5, OBJETO DEL GASTO 12910, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11, ORGANISMO FINANCIADOR 001 (Contratos Especiales), en base a lo establecido en el Acuerdo No.0856-SE-2016, de fecha 19 de mayo del 2016, que autoriza a partir del 01 de febrero del 2016, la creación de Centros Educativos del Nivel Medio en diferentes Aldeas, Caseríos y Municipios, quedando constancia de la presente contratación en el cuadro de docentes contratados en el correlativo No.1 y No.4, de la referida Resolución (Pag.3 de 4), siendo la cantidad total a pagar a los docentes CRISANTO GARCIA Y PINEDA FINLEY, de L.46,028.00 a cada uno, para una cuota de L.11,507.00 cada cuota. **CONSIDERANDO (6):** Que en el presente caso, los docentes **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY** no se presentaron a ejercer el cargo para el cual fueron nombrados en los Centros Educativos **CENTRO DE EDUCACION BASICA ALFONSO XIII**, y del Instituto **JOSE TRINIDAD REYES**, en el Departamento de Gracias a Dios, en consecuencia no se presentaron a

2/4...



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

firmar el contrato a suscribir con la Secretaría de Educación. Asimismo el CONSIDERANDO (6) de la Resolución aludida en el Considerando que antecede, establece: "Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (7):** Que la Cláusula Séptima del Contrato que nos ocupa establece las causas de rescisión del contrato, por causas imputables a **LA CONTRATISTA**, siendo en el presente caso, entre otros el literal b. Por mutuo acuerdo entre las partes. **CONSIDERANDO (8):** Que esta Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (9):** Que en aplicación del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación aportada, al Dictamen Legal emitido por Secretaría General, Asesoría Legal emitió Dictamen Favorable, para que se proceda a rescindir los Contratos **No.060-2017**, a nombre de **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y el Contrato **No.063-2017** nombre de **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY** ambos de fecha uno (1) de agosto del dos mil diecisiete, debiéndose hacer los descargos de los valores consignados en la Resolución No.0512-SE-2017, que deberá ser modificada. **POR TANTO:** En uso de las facultades y en aplicación del Artículo 128, 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 111 numeral 1, 2 y 12 del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Rescindir a partir del 01 de febrero al 31 de julio del año 2017, los Contratos No.060-2017 a nombre de **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y el Contrato No.063-2017 nombre de **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY** ambos de fecha uno (1) de agosto del dos mil diecisiete el contrato No.010-2017, como Docentes de los Centros Educativos: **CENTRO DE EDUCACION BASICA ALFONSO XIII**, y del Instituto **JOSE TRINIDAD REYES**, del Departamento de Gracias a Dios, debiéndose proceder a suspender el proceso de firma de los contratos aludidos". **SEGUNDO:** Modificar la Resolución No.0512-SE-2017, emitida en fecha veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, en su

3/4...



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO DIEZ, según el listado de contratistas en los numerales correlativos No.1 y 4, en el valor asignado de **L.46,028.00**, para cada uno de los docentes **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY** sumando los dos un valor total de **L.92,056.00** en el sentido que deberá excluirse de la relacionada Resolución, los docentes aquí expresados. Asimismo deberá ser subsanada la misma, en el sentido de agregar el valor total que ordena la Resolución No.0512-SE-2017. **TERCERO**: Transcribir la presente resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección Departamental de Educación de Gracias a Dios y a los Licenciados **OSCAR FABIAN CRISANTOS GARCIA** y **ELMA FRANCISCA PINEDA FINLEY**. **CUMPLASE. DRA. RUTILIA CALDERON. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARIA GENERAL POR LEY.**"


ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

AL/006

4/4...